



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE201973250000001283
		Fecha	2019-05-09 03:39:08 pm
Remitente	Sede	D. T. CUNDINAMARCA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	EXPRESSS CARGA SAS / CORPORACION CREAR FUTURO / ALKOSTO / CORBETA		
Anexos	1	Folios	1
COR08SE201973250000001283			

Facatativá, Cundinamarca, mayo 09 de 2019

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor

REPRESENTANTE LEGAL

EXPRESSS CARGA SAS / CORPORACION CREAR FUTURO / ALKOSTO / CORBETA

Calle 127 B bis No. 104-34 piso 1

Bogota D.C.

Asunto: **REMISION NOTIFICACION POR AVISO DE FECHA No. 8SE201973250000001042 DEL 10/04/2019 RADICADO 767 / 154886 DE 21/08/2015 DEL 7/21/2015- OMAR HERRERA Y OTROS VS. EXPRESSS CARGA SAS / CORPORACION CREAR FUTURO / ALKOSTO / CORBETA**

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al Señor (a) **OMAR HERRERA Y OTROS**, y al Representante Legal de la Empresa **EXPRESSS CARGA SAS / CORPORACION CREAR FUTURO / ALKOSTO / CORBETA** a quienes se citó, y toda vez que la parte convocada **NO se presentó**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido del **Auto No.413 del 4/2/2019**, expedido por la doctora MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos – Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca,. Acto administrativo contentivo en Dos (2) folios.

Cordialmente,

YANNETH MEDINA LOPEZ

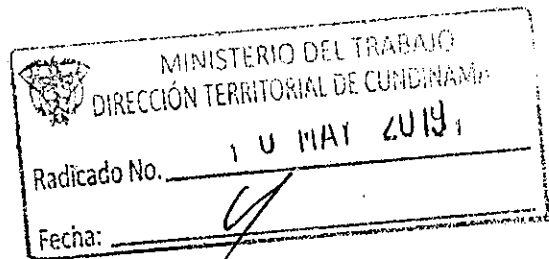
Ext. 2503

Auxiliar Administrativo D. T. Cundinamarca

Elaboro: Yanneth M.

Reviso: Yanneth M.

Aprobó: Maylie C.



Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

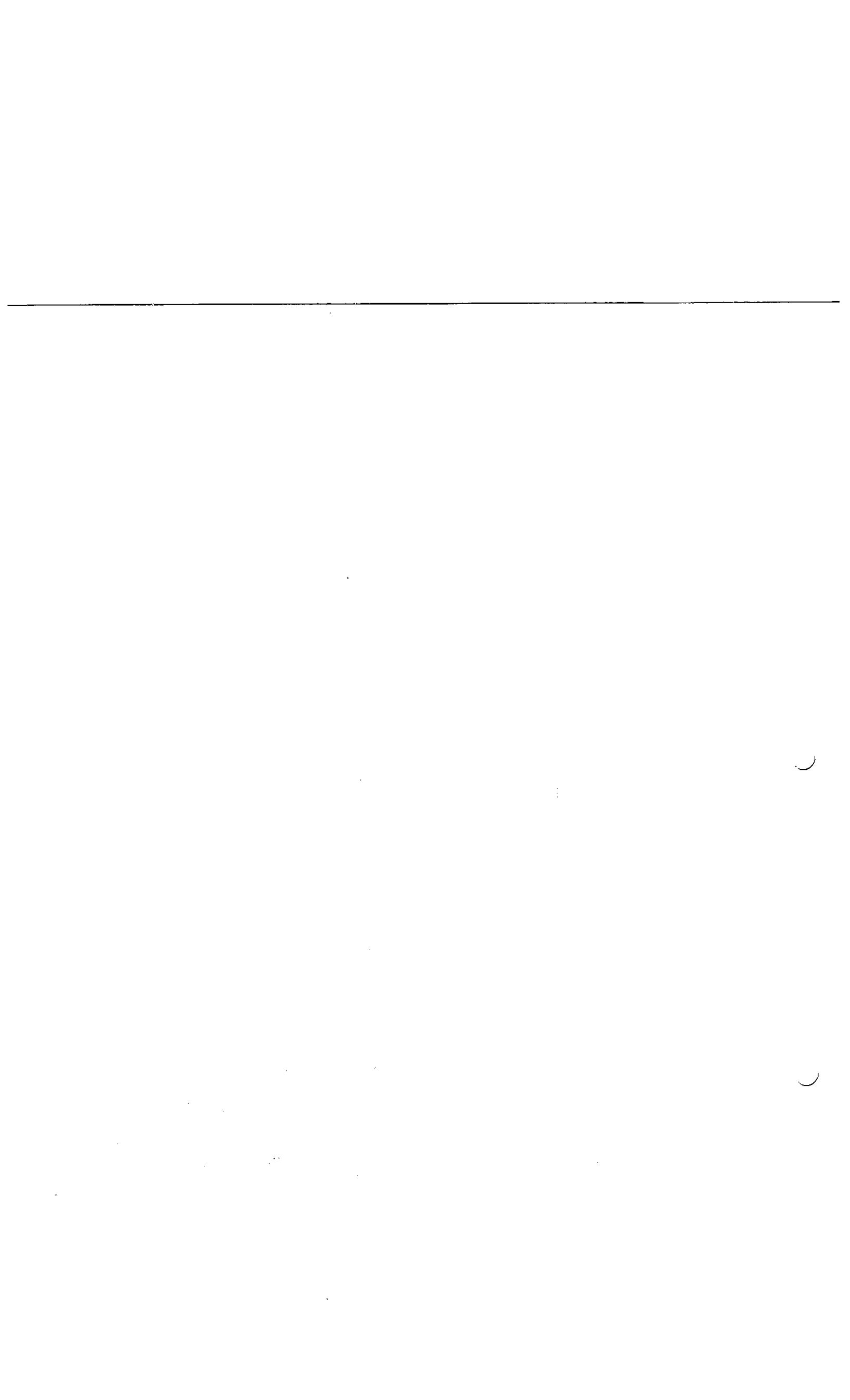
018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co







MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

AUTO No. 413 DE 2019

(2 DE ABRIL DE 2019)

"Por medio del cual se Archiva una Averiguación Preliminar"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL -
TERRITORIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta lo siguiente,

Radicación: No. 767 del 21 de Agosto de 2015 y / 154886 de fecha 21 de Julio de 2015

CONSIDERANDO

Que mediante queja con **Radicado No. 767 del 21 de Agosto de 2015 y / 154886 de fecha 21 de Julio de 2015**, el señor (a) **OMAR HERRERA Y OTROS**, solicitó adelantar investigación administrativa laboral contra **EXPRESSSS CARGA SAS / CORPORACION CREAR FUTURO / ALKOSTO / CORBETA**, identificado con el Nit: 900443724 -1 , por presunto incumplimiento a la normatividad laboral.

Que mediante Resolución N° 0485 de fecha 14 de febrero de 2017, reza en su "**Artículo segundo: Suprimase la Inspección del Trabajo Municipal de Facatativá, actualmente conformada en la Dirección Territorial de Cundinamarca y Artículo Cuarto: Ordenar el Cierre Temporal de la Dirección Territorial de Cundinamarca y como consecuencia suspender los términos procesales de las actuaciones administrativas a su cargo, así como la prestación del servicio público en la sede funcional actual de la señalada Dirección Territorial, en el período comprendido entre el 15 al 21 de febrero de 2017, mientras se surte el traslado señalado en la parte motiva de la presente resolución**".

Que mediante Resolución 0564 de fecha 20 de febrero de 2017, reza en su "**Artículo Primero: Ampliar el término establecido en la Resolución N° 485 del 14 de febrero de 2017, respecto del cierre temporal de la Dirección Territorial de Cundinamarca y como consecuencia ampliar la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas a su cargo, así como la prestación del servicio público en la sede funcional, hasta el día 24 de febrero de 2017 inclusive, mientras se culmina el traslado de la señalada Dirección Territorial**" y **Parágrafo Primero: El trámite normal de todas las actuaciones administrativas, así como la prestación del servicio público a que hace referencia el artículo anterior, se iniciaran a partir del día 27 de febrero de 2017 en la sede funcional de Facatativá – Cundinamarca.**"

Que mediante Resoluciones No. 0069 y 00168 de 2017, la Coordinadora Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación Dirección Territorial de

Cundinamarca, se ausentó del Ministerio desde el 14 de marzo de 2017 hasta el 16 de Agosto del mismo año.

La Coordinadora (E) Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca, Dra. NANCY JEANNETH PULIDO, asumió la Coordinación, y el Inspector a quien se le asignó los expedientes fue el Dr. LEONARDO GUIO ROMERO.

Que con fecha 21 de junio de 2017, certificó el Director Territorial de Cundinamarca, que *"Durante el periodo del cese de actividades del Ministerio del Trabajo, liderado por las Organizaciones Sindicales, en la sede de la Dirección territorial de Cundinamarca ubicada en el municipio de Facatativá, se presentó CESE PARCIAL de actividades desde el 10 de mayo al 2 de junio de 2017 y CESE TOTAL de actividades desde el 5 de junio al 20 de junio de 2017"*.

En este orden de ideas procede esta coordinación a resolver sobre el asunto, previo el siguiente:

ANÁLISIS JURÍDICO:

Del Motivo de la Investigación:

La génesis de este expediente surge de la solicitud para iniciar investigación por una presunta violación del derecho laboral en contra de EXPRESSS CARGA SAS / CORPORACION CREAR FUTURO / ALKOSTO / CORBETA.

De La Decisión De Primera Instancia

Del Caso Concreto

Descendiendo al caso concreto y revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que este Ministerio tuvo conocimiento de la queja con radicado **No. 767 del 21 de Agosto de 2015 y / 154886 de fecha 21 de Julio de 2015.**

Que hasta la fecha de expedición del presente acto administrativo el Inspector de Trabajo que instruí el expediente Dr.(a) LEONARDO GUIO ROMERO, no se pronunció acerca de los hechos materia de reclamación.

De tal manera que no sería procedente resolver de fondo, pues es evidente que ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria, como a continuación se expone:

En el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) se regulan ciertos aspectos así:

- **Caducidad**

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de los tres (3) años para emitir Acto administrativo y en el evento de haberse encontrado mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, este Ministerio no podría imponer una sanción; pues dicho Acto debió haberse expedido y notificado dentro de los tres años siguientes al acaecimiento de los hechos, conducta u omisión que la origina, so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración.

Lo anterior, en cumplimiento de los principios de seguridad jurídica, celeridad y eficacia, así como el debido proceso.

- Principio de legalidad

Como desarrollo del artículo 29 de la Constitución y 3º del CPACA, la norma bajo estudio establece que deberá respetarse el principio de legalidad. Este principio incluye, por lo menos, la observancia de los mandatos de tipificación y reserva legal.

El primero hace relación a la determinación previa y precisa de las infracciones y sanciones que pueden ser impuestas por las autoridades administrativas en ejercicio de la facultad sancionatoria.

En cuanto a la reserva legal, los artículos 3º y 47 del CPACA, en concordancia con el artículo 29 de la Carta, establecen que el PAS solo puede estar contenido en normas con fuerza material de ley y, en defecto, aplicará el CPACA.

Significa lo anterior, que transcurridos los tres años de producido el acto que dio inicio a la investigación administrativa (Averiguación Preliminar) sin que la administración haya proferido la correspondiente sanción, opera la caducidad de dicha facultad y, por consiguiente, se pierde la competencia para continuar con la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto esta Coordinación,

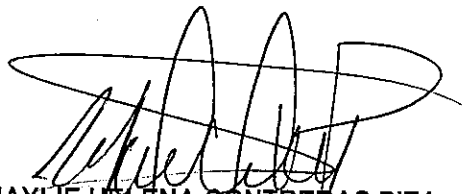
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente Averiguación Preliminar con **Radicado No. 767 del 21 de Agosto de 2015 y / 154886 de fecha 21 de Julio de 2015**, en contra de EXPRESSS CARGA SAS / CORPORACION CREAR FUTURO / ALKOSTO / CORBETA identificada con el NIT: 900443724 -1 y con dirección de notificación y domicilio en Calle 127 B bis No. 104-34 piso 1 Bogota D.C.; de acuerdo con lo señalado en las consideraciones de este Despacho.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio el de APELACIÓN ante el Director Territorial de Cundinamarca, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 65 y SS de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA

Coordinadora Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos –
Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca

Proyectó/transcribió: Iguio /Inspector (a) de Trabajo.
Revisó y aprobó: Maylie contreras/Coordinadora PIVC-RCC

1

2



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

. Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 | Find | Next



Guía No. YG227271705CO

Fecha de Envío: 11/05/2019 08:30:54

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 11806858

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - FACATATIVA Ciudad: FACATATIVA Departamento: CUNDINAMA
 Dirección: Carrera 2 No. 1 - 52 Teléfono: 8426596 : RCA

Datos del Destinatario:

Nombre: EXPRESSS CARGA S.A.S / CORPORACION CREAR FUTURO/ALKOSTO/CORBETA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: CALLE 127B BIS No. 104-34 PISO 1 Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quién Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
11/05/2019 08:30 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
13/05/2019 04:41 PM	CTP.CENTRO A	Envío no entregado	
13/05/2019 08:12 PM	CD.NORTE	TRANSITO(DEV)	
16/05/2019 12:10 PM	PO.BOGOTA	devolución entregada a remitente	
17/05/2019 11:16 AM	PO.BOGOTA	Digitalizado	



Fecha:6/12/2019 11:13:29 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co

